

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### Lunes 23 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	40 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	42
	{ Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 1.º de Agosto, número 215, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo que V. E. propone en 15 del actual para llevar á efecto la primera parte de la regla 2.ª del art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de Febrero de 1853, cuya suspension ha quedado levantada por Real orden de 21 de Mayo último, se ha servido resolver:

1.º Los Subtenientes y sargentos del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tienen asignadas de las vacantes de Oficiales terceros, han de reunir precisamente las circuns-

tancias siguientes: ser solteros y no pasar de 30 años de edad; tener buena salud y aptitud para el servicio de campaña, y buena conducta sin la mas pequeña nota desfavorable. Les servirá de recomendacion el haber estado en las oficinas de los Cuerpos.

2.º Deberán sujetarse previamente los mencionados Subtenientes y sargentos á un examen de las materias que á continuacion se expresan: leer y escribir correctamente y con ortografia; aritmética; ordenanza general del ejército; gramática castellana; conocimiento completo de las monedas, pesos y medidas castellanas, tanto del sistema anterior como del métrico, y manera de reducir los de uno á otro; nociones de teneduría de libros por partida doble, y contabilidad de sus respectivas armas.

3.º La Junta de examen será presidida por V. E. ó un delegado de su autoridad, y se compondrá de Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.

4.º Finalmente, por lo que hace á la declaracion que V. E. propone á favor de los alumnos de la escuela del referido Cuerpo, á fin de que sean los que exclusivamente tengan ingreso en el mismo, es la voluntad de S. M. que no se haga novedad en lo que previene el reglamento antes citado »

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El

Oficial primero, Juan de Lesca.— Señor...

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Mayo último, consultando si pueden ser admitidos en los depósitos de bandera para Ultramar, caso de solicitario con opcion al premio pecuniario, los individuos del ejército que se encuentran actualmente en sus casas con licencia temporal, esperando la absoluta que ha de expedirseles en fin del corriente año.

Enterada S. M.; considerando que los expresados individuos pueden optar á su reenganche en el ejército de la Península, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1851, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado se autorizó en los paisanos el alistamiento voluntario para los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con las mismas ventajas que para el de la Península, se ha servido resolver S. M. que se admitan en los referidos depósitos de bandera, con opcion al correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia que reúnan las circunstan-

cias necesarias, y se reenganchen por un plazo de seis á ocho años para servir en Ultramar, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.— El Oficial primero, Juan de Lesca.— Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la demarcacion de las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga.

Y S. M., teniendo presente las muchas y poderosas razones que en general y en particular se oponen al bien del servicio y de los pueblos para que puedan continuar como hasta aqui dichas Planas mayores, ya por la desventajosa situacion topográfica de los puntos que ocupan, como porque las condiciones que reúnen no satisfacen en manera alguna las necesidades que de suyo exigen aquellas, suscitándose de este modo quejas y reclamaciones que por su trascendencia no han podido menos de llamar la



atención del Gobierno. se ha servido resolver, despues de haber oido lo expuesto por la Comision mixta, nombrada con arreglo á la ley, y conforme con el dictámen emitido por las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, que las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarda y Covadonga, ya mencionadas, se trasladan respectivamente á Cangas de Tineo y Cangas de Onis, únicos puntos que la necesidad y conveniencia ha demostrado mas á propósito al mejor servicio, interés de los pueblos y hasta el de los individuos que pertenecen á dichos cuerpos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 3 de Agosto, número 215, se lee lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 15 de Junio, en la que, despues de encarecer el resultado obtenido en la Exposicion pública celebrada en esa ciudad, elogia mucho los servicios prestados por varias personas de la misma capital; y en su vista se ha servido disponer se les den las gracias en su Real nombre, manifestándoles al propio tiempo lo grato que ha sido á S. M. la eficaz cooperacion que han prestado á tan útil pensamiento, que, con ventajas positivas para la agricultura, las artes y la industria, y provechoso estímulo para los que se distinguen por su mérito y laboriosidad, se va generalizando por las provincias de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

*Relacion de los individuos á que se refiere la anterior Real orden.*

D. Esteban Boutelou, Director

de los jardines y bosques del patrimonio de S. M. en la provincia de Sevilla.

D. Antonio Machado, Profesor de la Historia natural en dicha ciudad.

D. Ramon Manjarrés, Profesor de quimica de la Escuela industrial.

D. German Losada, Director de dicha Escuela.

D. Eduardo Gonzalez Velasco, Teniente de Artillería y Secretario de la Comision de Exposicion.

D. Andrés Lecolant, Director de los jardines y bosques de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

D. Antonio Cabral Bejarano, Director del Museo provincial.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 12 de Agosto, número 224, se lee lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber consultado el Administrador de la aduana de la Junquera qué derechos deberian abonar á los veterinarios en los reconocimientos que practiquen en las introducciones de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, acerca de cuyo punto nada dice la Real orden de 4 de Febrero último, limitándose tan solo á fijar en un real por cabeza el derecho cuando se trate de ganado caballar, mular y asnal; se ha servido resolver que por cada una de las cabezas de ganado vacuno cobren tambien un real de vellon y 20 reales por cada 100 cabezas del lanar, cabrio y de cerda que reconozcan.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 15 de Agosto, número 225, se halla inserto lo siguiente:*

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

##### Negociado 5.º

Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último, esta Direccion ha acordado convocar aspirantes á las plazas de maestros de escuela normal creadas por la misma y las demas que resultaren vacantes, las cuales se proveerán por concurso entre los regentes de las escuelas prácticas conforme al art. 201 de la ley

y por oposicion entre los que tengan los requisitos legales, atendiendo previamente á las solicitudes de los actuales maestros y de los Inspectores que, habiendo ejercido en propiedad igual cargo, deseen volver al ejercicio de la enseñanza. Por tanto, los que se hallen en los casos anteriormente expresados y aspiren al nombramiento de maestros, remitirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general de Instruccion pública por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 9 de Agosto de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, S. M. se ha dignado señalar el día 25 del corriente para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Grado, en la carretera de Oviedo á Lugo, cuyo presupuesto importa 196956 reales 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 10000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de Agosto de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto de 1858 y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Grado, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 17 de Agosto, número 229, se lee lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por los hijos de D. Manuel Agustin Heredia, del comercio de Málaga, en solicitud de que, para los despachos de carbon mineral que tenga lugar por el sistema de arqueo establecido en la nota 8.ª del arancel de aduanas, se modifique lo dispuesto en el art. 435 de las Ordenanzas generales del ramo.

En su consecuencia, y considerando que la diversidad que existe en el peso específico de las varias clases del combustible indicado que en el comercio se conocen, y la falta de conformidad que se observa entre los métodos adoptados en España y en las demas naciones para determinar la cabida de los buques, han de producir forzosamente notables diferencias; S. M., conformándose con el dictámen de V. I. y el emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, que cuando en los despachos por arqueo de que se trata no excedan de 10 por 100 las diferencias de mas ó de menos que se encuentren no se imponga pena alguna á los interesados.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.



En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 13 de Agosto, número 250, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Tomás José Hutchinson y á D. Juan Parkinson, nombrados Cónsules de Inglaterra y del Uruguay en la isla de Fernando Pó y en Santa Cruz de Tenerife; y á D. Rafael Sanchez, Vicecónsul de Prusia en Torre Vieja.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. Eduardo Diaz Gomez, Vicecónsul de Inglaterra en Huelva, y á D. Gilberto de Voisins, y á D. Santiago Uhler, Agentes Consulares de Francia y de Bélgica en Figueras y en Mahon.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 19 de Agosto, número 251, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Un desgraciado y casual accidente ha venido á hacer mas aflictiva la ya apremiante cuestion del acuartelamiento de tropas en Madrid. Un voraz incendio, ocurrido en la noche del 9 al 10 del actual, ha reducido á cenizas la mitad próximamente del cuartel llamado de Guardias de Corps, privando al Estado de uno de los mejores y mas capaces edificios con que contaba en la corte para el alojamiento de la guarnición, y haciendo mas sensible esta pérdida la circunstancia de haberse apoderado el fuego de cuantiosos materiales, apilados unos y utilizados ya otros, para dar término á la obra nueva que actualmente se estaba verificando en dicho cuartel á fin de proporcionarle mayor ensanche. Al dar cuenta de este lamentable suceso, no puede menos el que suscribe de proponer á la vez á V. M. la reparacion de aquel daño y los medios para acudir á la imperiosa necesidad de llenar cuanto antes el vacío que para el servicio ha dejado la pérdida experimentada en el ramo de cuarteles. Bajo estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Gijon 15 de Agosto de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas

por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales, como suplemento al cap. 26, art. 2.º del presupuesto del mismo correspondiente al corriente año, con objeto de atender á la reedificacion del cuartel llamado de Guardias de Corps en Madrid.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Gijon á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Pedro Antonio Gonzalez, vecino de esta corte, se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses verifique los estudios de una acequia de riego que, tomando las aguas del Tajo á las inmediaciones de los límites de las provincias de Madrid y Cuenca, atraviese y fertilice los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de Estremera, Fuentidueña, Villamanrique y otros pueblos de la primera de dichas provincias; en el concepto de que por esta autorizacion no se le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### ASESORIA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Asesoría general, con fecha 9 del que rige, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la conveniencia de regularizar el régimen interior de los Juzgados de Hacienda por medio de disposiciones uniformes y permanentes que contribuyan á la mejor administracion de justicia, y considerando:

1.º Que dichos Juzgados carecen hasta hoy de un reglamento especial.  
2.º Que el que rige en los Juzgados del fuero ordinario es aplicable en su mayor parte á aquellos.

3.º Que el régimen interior de unos y otros Juzgados debe ser uniforme en cuanto lo permita la índole de su organizacion y atribuciones.

Y 4.º Que para utilizar en los Juzgados de Hacienda el referido reglamento basta completarlo con algunas adiciones.

Oido el Consejo Real y á propuesta de esa Asesoría se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Juzgados especiales de Hacienda y los del fuero ordinario que ejercen esta jurisdiccion cumplirán y guardarán el reglamento de los Juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1844 y las disposiciones posteriores que lo modifican y completan, en todo lo que sean practicables, atendidas la organizacion peculiar de dichos Juzgados especiales, la naturaleza y extension de sus atribuciones y lo dispuesto en esta Real orden.

2.ª Los Jueces especiales de Hacienda, luego que tomen posesion de su cargo, no solamente darán cuenta de ello á la Junta de gobierno de la respectiva Audiencia, sino tambien á la Asesoría general de este Ministerio. Al mismo tiempo se darán á conocer en la provincia ó partido, dirigiendo la comunicacion correspondiente al Gobernador y á los demas Jefes de Administracion económica que existan en la misma provincia, partido ó zona.

3.ª Los Regentes de las Audiencias podrán conceder licencias á los Jueces especiales de Hacienda de su territorio respectivo por 15 ó menos dias, siempre que consideren legitima y justificada la necesidad de ello. Las licencias por mas tiempo, así como las prórogas de las concedidas por los Regentes, se darán por S. M., pidiéndose por conducto de la Asesoría conforme á las disposiciones vigentes respecto á las licencias de los funcionarios de Hacienda pública. Los Regentes darán cuenta á la Asesoría de las licencias que concedan el mismo dia de su concesion. Los Jueces que las obtengan darán cuenta igualmente el dia en que empiecen á usarlas.

4.ª Los Jueces especiales de Hacienda serán sustituidos en sus ausencias, enfermedades é incompatibilidades y en las vacantes por el Juez de primera instancia del fuero ordinario del partido, y donde hubiese mas de uno, por el mas antiguo en la categoría respectiva. A falta del Juez del fuero ordinario á quien corresponda directamente la sustitucion, hará sus veces el que le sustituya en el desempeño de la jurisdiccion ordinaria. Cuando el Juez sustituto se haga cargo del Juzgado dará cuenta de ello á la Asesoría general del Ministerio al mismo tiempo que lo haga á la Junta de gobierno de la Audiencia.

5.ª Los Jueces de Hacienda darán cuenta asimismo á la Asesoría de las vacantes que ocurran en sus Juzgados respectivos de Promotor fiscal, Escribano ó subalterno. Tambien la darán á la misma Asesoría y al Gobernador de la provincia cuando dieren pose-

sion á algun Promotor fiscal, Escribano ó subalterno.

6.ª Los Jueces de paz y los Alcaldes de los pueblos auxiliarán á los Jueces de Hacienda en la práctica de diligencias que estos les encomienden, siendo responsables de los perjuicios que puedan ocasionarse por su morosidad ó falta de cumplimiento á los despachos que los Jueces les libren.

7.ª Los Promotores especiales de Hacienda no se ausentarán del pueblo donde resida el Juzgado sin la licencia competente, excepto cuando deban salir fuera de él para promover ó presenciar diligencias judiciales importantes relativas á las causas ó pleitos en que entiendan.

8.ª Lo prevenido en la disposicion 3.ª respecto á las licencias de los Jueces será aplicable á los Promotores fiscales, con la única diferencia de ser los Fiscales de las Audiencias los que podrán conceder á los mismos Promotores licencias por 15 ó menos dias.

9.ª Los Fiscales de las Audiencias nombrarán desde luego un sustituto de Promotor fiscal á cada uno de los Promotores fiscales de Hacienda que existan en el territorio respectivo. Estos nombramientos recaerán preferentemente en Promotores de Hacienda cesantes que existan en el pueblo cabeza de partido judicial, y en su defecto en Abogados que ejerzan su profesion en el mismo.

10. Los Fiscales darán cuenta á la Asesoría general de los nombramientos que hicieren, conforme á lo prevenido en la disposicion anterior, expresando los méritos y circunstancias de los nombrados. Tambien darán cuenta de estos nombramientos al Regente de la Audiencia, al Juez respectivo y al Gobernador y Administradores de Rentas de la provincia. Los Promotores sustitutos prestarán juramento, después de nombrados; en manos del Juez respectivo, y reemplazarán oportunamente á los propietarios en las vacantes, ausencias, enfermedades é incompatibilidades.

11. Los sustitutos de los Promotores disfrutará todo el sueldo que á estos corresponda durante el tiempo de la sustitucion, si no lo devengare el propietario, y en todo caso la cantidad correspondiente al material y gastos de representacion de la Promotoría durante dicho tiempo. Tambien se contará á los sustitutos como tiempo de servicio al Estado todo el que desempeñen su cargo.

12. En cada Promotoría fiscal habrá un archivo, de cuya conservacion cuidarán los Promotores bajo su responsabilidad, entregándolo al que les suceda por medio de inventario, con obligacion de remitir copia de este á la Asesoría general el Promotor entrante y el saliente.

13. El archivo se compondrá por lo menos:

Primero. De las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones de interés general, relativas á la jurisdiccion del fuero de Hacienda,



ó á cualesquiera de los ramos administrativos de la misma que se les remitan por la Asesoría.

Segundo. De las órdenes especiales relativas al curso de determinados negocios judiciales que se les comuniquen por el Ministerio de Hacienda ó por la Asesoría general.

Tercero. De las copias de los autos ó providencias que con arreglo á la ley deben entregarles los Escribanos al tiempo de las notificaciones, siendo en esta parte los Promotores muy severos, para que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto se omita por los Escribanos la entrega de dicha copia.

Cuarto. De un libro llamado Registro de pleitos y causas, en el que se abrirá uno por cada negocio civil, expresando el nombre del demandante, el del demandado, objeto del litigio, fecha de la demanda y los demás trámites que recorra con presencia de las copias de las providencias; y otro para cada causa, en que aparezca también el delito que se persigue, el nombre de los reos y los accidentes importantes que en ellas ocurran.

Quinto. De otro libro llamado Índice de Reales órdenes, en el que se anotarán las de interés general y las especiales relativas al curso de determinados negocios judiciales que se les comuniquen por este Ministerio ó por la Asesoría general; pero anotándose solo la fecha, y haciendo un ligero extracto que exprese con claridad el objeto de los mismos.

Sexto. De otro libro llamado Registro de exhortos, en el que se anotarán todos los que se expidan de oficio ó á instancia de los Promotores, estampando las fechas en que se libran, día en que se remiten á su destino, fecha del recuerdo si lo hubiere, y la de la devolución.

14. La Asesoría general del Ministerio, además de exigir el inventario de los papeles de que se componga el archivo, podrá acordar las visitas que tenga por conveniente, comisionando al funcionario que haya de practicarlas.

15. Los Juzgados de Hacienda conservarán los Escribanos especiales que hoy tengan, con sus mismas atribuciones, hasta el arreglo definitivo de este ramo importante de la administración de justicia, pero con las obligaciones que prescribe á dichos funcionarios la sección cuarta, cap. 1.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844.

16. En cada Juzgado especial de Hacienda ejercerá las funciones de Secretario, con arreglo á lo dispuesto en la sección tercera, cap. 1.º de dicho Reglamento, el Escribano del mismo Juzgado; y donde hubiere más de uno, el que el Juez nombre de entre ellos.

17. En los Juzgados donde hubiere un solo Escribano de Hacienda nombrará el Juez otro de los Juzgados ordinarios que le sustituya en todos los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad ó vacante.

18. Las licencias que conforme á

lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 pueden conceder á los Escribanos las Juntas de gobierno de las Audiencias, se darán por la Asesoría general del Ministerio á los Escribanos de Hacienda.

19. Los alguaciles y porteros de los Juzgados de Hacienda serán nombrados por la Asesoría del Ministerio.

20. Cuando los alguaciles tuvieren necesidad de ausentarse del pueblo de su residencia, y no sea para practicar diligencias judiciales, podrá concederles licencia el Juez de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para iguales efectos, esperando acusará el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858.—El Asesor general, Francisco de Cárdenas.—Señor....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Policia.

Circular.

Sírvase V. manifestar á este Gobierno de provincia después de haber practicado las oportunas diligencias, si ha fallecido en ese pueblo D. German Carlos Gallego, que sirvió en la Isla de Santo Domingo en clase de Oficial superior bajo las órdenes del General Terrent y después á las de D. Carlos Uribe hacia el año de 1814; y en caso afirmativo qué bienes haya dejado á su fallecimiento. Segovia 21 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Felix Fanlo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del día 28 del corriente, se subastará en esta Administración el aprovechamiento de pastos de la dehesa del Parque de Valsain, desde el 16 de Setiembre próximo, al 25 de Abril del año inmediato, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores. San Ildefonso 20 de Agosto de 1858.—Carlos Varela.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Lic. D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Muñoz, hijo de Ignacio ya difunto, vecino que fué del Real Sitio de San Ildefonso, y á todas las personas

que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó dicho Ignacio, para que en el término de veinte días á contar desde el en que fuere publicado en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se vieren asistidos, con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta el día solo aparece creerse con derecho á los indicados bienes el citado Andrés, y Juana Álvarez residente en el repetido Real Sitio, habiendo hecho renuncia de el que á los mismos tenían, dos hermanas del primero. Dado en Segovia á 18 de Agosto de 1858.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

D. Mariano Bartolomé Ballesteros, Alcalde interino de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate de pastos de invierno y veranadero de los Quintos de la Cruz, Pingano bajo y Pingano alto y Guzmanilla de la Dehesa de la Alcedia y los de las Viñas, Oya del Peral y las Caderas de la del Rincon, se señala para nueva celebracion de los mismos el día 27 del actual y hora de las diez en punto de su mañana en las casas Consistoriales; y para la mejora de la décima, el siguiente 28 en igual sitio y hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe de su tasacion conforme á lo prevenido en el art. 107 de la Real orden de 23 de Mayo de 1845 á que se refiere la de 14 de Junio de 1852. Segovia 20 de Agosto de 1858.—Mariano Bartolomé Ballesteros.

Alcaldía de Pesquera de Duero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, en la provincia de Valladolid; cuyo número de vecinos es de trescientos poco más ó menos. Su dotacion anual es la de 1160 rs. del presupuesto municipal por la asistencia de los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, cuyo número no ha de exceder de quince; los vecinos no pobres pagarán dos cántaras de vino y tres celemines de trigo de buena calidad, además los que se afeiten una vez en semana en casa, retribuirán al agraciado con otros tres celemines de trigo y con seis los que se afeiten dos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y que se dirijan al Presidente de la corporacion, pues pasado dicho plazo se proveerá. Pesquera y Agosto 15 de 1853.—El Alcalde, Norberto Fernandez.

Alcaldía de Sigüero.

Habiendo aparecido en el término de este pueblo el día 7 del corriente una yegua y un muleto de las señas que á continuación se expresan, y no habiendo nadie acudido en su reclamacion apesar del tiempo trascurrido, se anuncia para que llegando á noticia del dueño ó dueños le sean entregados acreditada que sea su propiedad. Sigüero 16 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Matías Moreno.

Señas de la yegua. Poca alzada, pelo negro, calzada de los pies y rozada en el pescuezo de trillar ó arar.

Idem del macho. Edad sobre dos años, pelo de rata, herrado de las manos y sin marco de ninguna especie.

Alcaldía de Yanguas.

En la noche del 16 del corriente ha desaparecido del término del Pueblo una vaca de las señas que se expresan; se anuncia su pérdida para que la persona que la hubiere encontrado la presente en esta á su dueño Estanislao Cuarentel, que satisfará los gastos que haya ocasionado remunerando el hallazgo. Yanguas 17 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Leon Mateute.

Señas. Pelo rojo, gallega, de poco peso, dos tigeretas en la llana derecha, otra un poco más calzada.

Alcaldía de Sigüero y Sigüeruelo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos citados por dimision del que la tenia; su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo Sigüeruelo, y ciento cuarenta fanegas de centeno Sigüero, cobradas por el mismo facultativo á la recoleccion. Su residencia es en Sigüeruelo con casa de balde, leña como á un vecino y libre de contribucion, excepto la del subsidio. Su provision será para el 20 de Setiembre próximo, y las solicitudes se dirijan á este Ayuntamiento. Sigüeruelo 18 de Agosto de 1858.—Mariano Herrero.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el día 11 del mes actual desapareció del pueblo de Muñoveros una mula pelo negro, de edad de cinco años, su alzada algo más de seis cuartas y media, con las orejas un poco caídas, algo rozada la barbada, y en el lomo á la parte de atrás un pequeño vulto. Su legitimo dueño Tomás Gil, vecino de dicho pueblo, ruega encarecidamente á quien pudiera haberse hallado la explicada caballería y darle razon de ella, lo verifique para presentarse á recogerla pagando sus gastos y premiando su hallazgo.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.